

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Finanzas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 93 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 27, 29 y 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, 78, 81, 82, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 49, fracciones I y II, 76 y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, presenta al Pleno de esta Soberanía el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. El día treinta y uno de agosto del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXV Legislatura, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la

Comisión dictaminadora, el **Expediente Parlamentario No. LXV 149/2026**, mediante el cual turna copia del oficio número PM/SPM/100/AGOSTO/2026, que dirige la Mtra. Ana Lucia Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, por el que remite las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; así como, los Planos de Zonificación Catastral del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2027; documento que fue recibido en este Congreso del Estado, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

2. En fecha treinta y uno de agosto del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXV Legislatura, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, el **Expediente Parlamentario No. LXV 149/2026**, mediante el cual turna copia del oficio número PMT/SAT/0344/2026, que dirige el Lic. Zenón Tecuapacho Tecuapacho, Secretario del Ayuntamiento de Teolocholco, por el que remite la Tabla de Valores y el Plano Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2027; documento que fue recibido en este Congreso del Estado, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.
3. En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Ordinaria de la LXV Legislatura, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, el **Expediente Parlamentario No. LXV 149/2026**, mediante el cual turna copia del oficio MTT/SA/EXT060/2026, que dirige el Lic. Isaac Elyathan García Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, por el que remite el Proyecto de Planos y Tablas Generales de Valores Unitario de Suelo y Construcción **para el Ejercicio Fiscal 2027**;

documento que fue recibido en este Congreso del Estado, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Con el antecedente narrado esta Comisión dictaminadora, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**
- II. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos.”**
- III. En el artículo 38, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”**; respectivamente.

- IV. En cuanto a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevé que, "...le corresponde: I. **Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios; II. Dictaminar sobre: c. Impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales**".
- V. Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 33, fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es facultad constitucional de los municipios del Estado, administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán, entre otros rubros, de contribuciones que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como, los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo previamente proponer a esta Soberanía, los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de dichas contribuciones.
- VI. Corresponde a los Municipios del Estado, observar que en la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de

base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio, tanto del área urbana como rural, haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendientes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con el objeto de establecer bandas homogéneas y zonas de valor que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz.

- VII. El artículo 115 constitucional regula, entre otras cosas, la facultad de iniciativa de los Municipios en la materia de ingresos municipales, el cual establece que, los Municipios tienen la competencia constitucional para proponer los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte, las legislaturas tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. De esta forma, la facultad relacionada con la fracción IV del artículo 115 constitucional, es una potestad tributaria compartida entre los municipios y el Estado en el proceso de su fijación.

Así, la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la

propiedad inmobiliaria, debe ser necesariamente el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario.

Mientras en un procedimiento ordinario, la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria; en el caso que nos ocupa, la propuesta presentada por el Municipio puede ser modificada por la Legislatura estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

- VIII. Si bien, los Municipios tienen facultades constitucionales para proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, deben ajustarse a los plazos y términos que establece la Ley para la presentación de los planos y tablas de valores que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; en virtud de que, dichas disposiciones son de orden público y tienen como finalidad garantizar la certeza, legalidad y oportunidad en la determinación de la base gravable de las contribuciones inmobiliarias.
- IX. La Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala, establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria; es decir, se fijan las fechas en que se realizarán los estudios de valor y las condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo,

se determina la época en que el propio Ayuntamiento y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar, respectivamente, los planos y tablas de valores que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal sentido, el artículo 24 de la Ley Catastro para el Estado de Tlaxcala, establece la obligación a las autoridades catastrales municipales para que, en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal correspondiente, se encarguen de realizar las acciones que resulten necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial. Enseguida, dichas autoridades catastrales tienen la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la misma Ley, de publicar en el tablón de anuncios del Municipio, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor, en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que, los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.

Así, cumplida tal obligación, las autoridades catastrales, a más tardar el quince de julio del ejercicio fiscal correspondiente, presentarán al Ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción; a su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el treinta de agosto del mismo año, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores que presentara al Congreso del Estado

para su aprobación antes de veinte de septiembre; así mismo, el Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas, a más tardar el día diez de octubre del año anterior a aquél en que estarán vigentes. Todo lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

- a) En el caso del **Municipio de San Pablo del Monte**, si bien presentó su propuesta de planos y tablas de valores, **no llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento** establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. Únicamente, remitió el Acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 25 de junio de 2026, en la cual se presenta y aprueba la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2027.

Si bien, en el numeral cuatro del orden del día, se menciona que la propuesta fue elaborada y revisada por la Comisión Consultiva competente, y que permaneció exhibida en el tablón de anuncios del Municipio durante el periodo establecido por la normatividad aplicable con el propósito de que la ciudadanía formulara observaciones, dudas o propuestas de modificación sin que se hubiera recibido alguna, **no se anexa certificación de su publicación ni muestra fotográfica** que compruebe su debida publicación en el referido tablón de anuncios municipal. Asimismo, **se omitió la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la citada Ley de Catastro.

El incumplimiento de los preceptos legales antes señalados no sólo constituye una irregularidad administrativa, sino que, también vulnera la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia Hacienda Pública. Lo anterior, limita el

derecho de los propietarios o poseedores de inmuebles para analizar dichos documentos dentro de los plazos legales y presentar por escrito, a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes, transgrediendo con ello, los **principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza tributaria** consagrados en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora **no aprueba** los planos y tablas de valores unitarios del **Municipio de San Pablo del Monte**. En consecuencia, resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, el cual establece que:

“Las tablas de valores tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año para el que fueron aprobadas. Si concluida la vigencia señalada, algún Ayuntamiento no presenta propuesta de nuevas tablas de valores, se tendrá por presentada la del año próximo anterior y el Congreso determinará la actualización correspondiente”.

- b) En el caso del **Municipio de Teolochoico**, si bien presentó su propuesta de planos y tablas de valores, **no llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento** establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. Para ello, remitió el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de febrero de 2026, en la cual se presentan y aprueban ante la Comisión Consultiva las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2027; así como, el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 9 de julio de 2026, donde se ratifican dichas tablas y planos sectoriales, señalando que se publicaron en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de mayo de 2026 y que permanecieron en los estrados del Ayuntamiento del 20 de mayo al 20 de junio de 2026.

Sin embargo, de la revisión de la documentación se advierte una clara violación a los plazos legales: **el artículo 26 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala mandata, de manera imperativa, que la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el tablón de anuncios del Municipio debe realizarse durante los meses de mayo y junio completos**, otorgando así dos meses para la consulta pública. No obstante, en el presente caso, **la publicación se efectuó de manera unilateral hasta el 20 de mayo de 2026**, reduciendo drásticamente el periodo legal de difusión. Adicionalmente, la difusión en los estrados del Ayuntamiento se limitó a un mes y **no se anexó la certificación y muestra fotográfica** que compruebe su debida realización. Con esta actuación, el Ayuntamiento vulneró el derecho de los propietarios o poseedores de inmuebles al no otorgar el plazo de dos meses previsto en la ley para que la ciudadanía pudiera analizar la propuesta y formular por escrito a más tardar el treinta de junio las observaciones que estimara pertinentes.

El incumplimiento de los preceptos legales antes señalados, no sólo constituye una irregularidad administrativa, sino que, también afecta gravemente la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia Hacienda Pública, transgrediendo los **principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza tributaria** consagrados en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora **no aprueba** los planos y tablas de valores unitarios del **Municipio de Teolochoico**. En consecuencia, resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, el cual establece que:

“Las tablas de valores tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año para el que fueron aprobadas. Si concluida la vigencia señalada, algún Ayuntamiento no presenta propuesta de nuevas tablas de valores, se tendrá por presentada la del año próximo anterior y el Congreso determinará la actualización correspondiente”.

c) En el caso del **Municipio de Tetla de la Solidaridad**, si bien presentó su propuesta de planos y tablas de valores, **no llevó a cabo en tiempo y forma el procedimiento** establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. Para acreditar su trámite, remitió la siguiente documentación:

- El Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 17 de abril de 2026, donde se aprobó la creación de la Comisión Consultiva Municipal.
- El Acta de la Primera Sesión de dicha Comisión, de fecha 20 de abril de 2026, en la que se presentó y aprobó la propuesta de Planos y Tablas de Valores Generales Unitarios para el Ejercicio Fiscal 2027.
- El Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de abril de 2026, donde se avaló la propuesta.

- El Acta de la Segunda Sesión de la Comisión Consultiva, de fecha 8 de julio de 2026, donde se aprobó una modificación en el título de “Predio Comercial e Industrial” a “Predio en Zona Comercial e Industrial”.
- El Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de julio de 2026, donde se informó al Cabildo sobre la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Número 20, Décima Cuarta Sección) y en los estrados de Catastro y Presidencia Municipal.
- Finalmente, el Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de agosto de 2026, donde se aprobaron los planos y tablas definitivos para su presentación ante este Congreso.

Sin embargo, de la revisión minuciosa de estos antecedentes se advierte una franca violación a los plazos legales: **el artículo 26 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala mandata categóricamente que la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el tablón de anuncios del Municipio debió llevarse a cabo durante los meses de mayo y junio completos**, otorgando así a los ciudadanos un periodo íntegro de dos meses para la consulta pública. No obstante, en el presente caso, **dicha publicación se realizó de manera extemporánea o incompleta hasta el 20 de mayo de 2026**, recortando arbitrariamente los tiempos que la ley confiere a los propietarios o poseedores de inmuebles para analizar la propuesta y formular por escrito a más tardar el treinta de junio las observaciones que estimasen pertinentes.

El incumplimiento de los preceptos legales antes señalados no sólo constituye una irregularidad administrativa, sino que, también afecta gravemente la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia Hacienda Pública,

transgrediendo los **principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza tributaria** consagrados en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora **no aprueba** los planos y tablas de valores unitarios del **Municipio de Tetla de la Solidaridad**. En consecuencia, resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, el cual establece que:

“Las tablas de valores tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año para el que fueron aprobadas. Si concluida la vigencia señalada, algún Ayuntamiento no presenta propuesta de nuevas tablas de valores, se tendrá por presentada la del año próximo anterior y el Congreso determinará la actualización correspondiente”.

- X. Asimismo, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno puntualizar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, para el caso de los municipios que no presentaron propuesta de nuevas tablas de valores para que fueran analizadas por este Congreso local, es dable sostener que, a tales les serán aplicables las que se encuentren actualmente en vigor.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante el Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25, 27 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, **ESTABLECE** los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, de los sesenta municipios de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. No se aprueba la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción de los municipios de **San Pablo del Monte, Teolochoolco y Tetla de la Solidaridad**; por lo que éste, deberá aplicar los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigentes, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Los sesenta municipios de la Entidad deberán aplicar los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigente con anterioridad, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y tendrán aplicación durante el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, sirviendo de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales; así como, para el cobro de construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio de los sesenta municipios de la Entidad, conforme a las disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de su respectiva Ley de Ingresos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintisiete y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH

AVELAR

VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

VOCAL



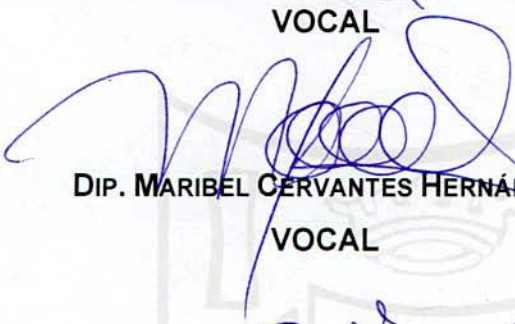
DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL



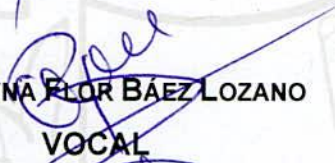
DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ

VOCAL



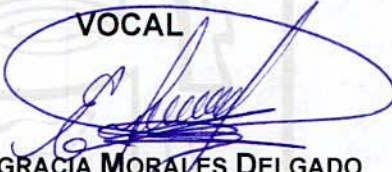
DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE

VOCAL



DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO

VOCAL



DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO

VOCAL

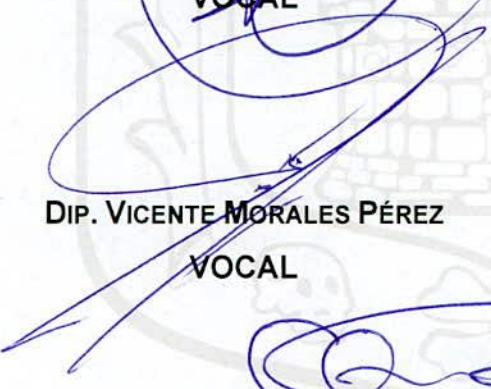


DIP. LAURA YAMIL FLORES LOZANO

VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL



DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE.